

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 2021-00144

Téngase en cuenta que la parte actora desatendió el requerimiento efectuado por este despacho a efecto de allegar el título original sobre el cual se erigió la presente acción, advertido el hecho que tal como se confesó en la demanda, AECSA S.A. fue facultada para realizar endosos y revocatorias, facultad que a su vez podía delegar como en efecto se efectuó en favor de la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO (Fol. 7).

No obstante, dicho incumplimiento no puede afectar en forma directa a los intereses ni la voluntad de las partes, por lo cual se concede plazo de 5 días a la apoderada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO y a la sociedad comercial AECSA para que alleguen al proceso el pagare original objeto de demanda. So pena de compulsar copias de la presente actuación ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con motivo de su desacato.

Teniendo en cuenta el contenido del memorial suscrito por el apoderado de la parte actora con facultades para recibir con motivo del endoso en procuración que da cuenta del pago total de la obligación objeto de la presente acción, se evidencia el cumplimiento de las exigencias del artículo 461 del C.G.P., por lo cual el Juzgado con soporte en lo previsto en la norma citada,

RESUELVE:

PRIMERO : DECLARAR terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia ofíciase a quien corresponda.

TERCERO : Con destino y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del C.G.P. dejando las constancias de ley. Lo cual debe ocurrir una vez se allegue el pagare por parte del extremo activo.

CUARTO: Sin condena en costas por así haberlo solicitado las partes.

QUINTO: Secretaria contabilice el termino concedido a los requeridos y en caso de no cumplirse con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído, COMPULSE las copias pertinentes ante la autoridad disciplinaria respectiva.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>07</u>
Hoy <u>28 FEB 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario